

CAPÍTULO 7

El derecho al acceso a la información y las bibliotecas

Sofía Matassa

Introducción

El derecho al acceso a la información y la libertad de expresión son cuestiones que se han discutido intensamente a lo largo de la historia, siendo un debate que desde sus inicios ha constituido un entramado de actores y factores que influyen fuertemente en su concepción, y en la manera en que funcionan actualmente.

Por ello, el presente capítulo tiene como objetivo indagar sobre la temática del derecho al acceso a la información y libertad de expresión, y particularmente, los trabajos realizados sobre el tema en Argentina y sus bibliotecas. Asimismo, se presenta una reseña acerca de la implementación de acuerdos internacionales en relación con dicha temática que tuvieron implicancias para numerosos países y que en su momento fueron escasamente comentados. Del mismo modo, es necesario realizar un recorrido del marco normativo que concluyó en estos derechos culturales como derechos inalienables del ser humano, donde también persiste la polémica entre la propiedad intelectual, el derecho que tiene toda persona a disfrutar de los beneficios del progreso científico y participar en la vida cultural libremente, un derecho que funciona como elemento esencial de la política cultural moderna (García Martínez, 2003).

La información como derecho humano y cultural

Busaniche (2016), nos acerca su investigación sobre los derechos culturales en el marco de pactos de Derechos Humanos y tratados internacionales de propiedad intelectual, que nos permite tener un panorama claro del marco histórico normativo al respecto. En un sentido amplio, se invita a discutir y reflexionar sobre los múltiples usos que tiene la palabra escrita, por lo que se abarcan proyectos editoriales (y la cultura del impreso) que se encuentran cargados de implicancias político-culturales, que permiten a su vez reflexionar acerca del universo del libro y las transformaciones que tuvo a lo largo de la historia, así como también las prácticas que lo atraían. Es preciso aquí también resaltar a la política cultural como un sistema global, nacional,

regional e internacional cuyas posibilidades pueden ser administrativas, institucionales, políticas, jurídicas y financieras. García Martínez (2003), afirma que la política cultural se determina según el país, de acuerdo a los valores culturales y las circunstancias sociopolíticas nacionales, ya que no puede haber una política cultural que se adapte indistintamente a todos los países. Por otro lado, sintetiza las características principales de la política cultural: en primer lugar, en la intervención de organismos públicos; en segundo lugar, la finalidad social que denota; y, por último, el concepto de colectividad frente al de individualidad que manifiesta.

Algo interesante que señala Busaniche (2016) es que durante mucho tiempo la propiedad intelectual y los derechos humanos se mantuvieron sin tener puntos de diálogo y muy pocos/as autores/as los ponían en relación. Aunque los derechos de autores e inventores estaban agregados dentro de las *Declaración de los Derechos Humanos*, históricamente se le prestaba poca atención y su análisis era escaso (tal cual sucedía con los marcos regulatorios de la propiedad intelectual).

Pero para comprender mejor el concepto de acceso a la información y propiedad intelectual es necesario estar conscientes de todas las cuestiones que han jugado un rol importante dentro del proceso de redacción de los Derechos Humanos, donde justamente se razona sobre todos aquellos derechos que se encuentran vinculados al de propiedad intelectual. Tal es el caso de la libertad de expresión, concepto que luego de varios cambios en la propuesta como derecho fundamental, quedó redactado de la siguiente manera en el *artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Asamblea General de la ONU, 1948, p. 40).

Otros documentos normativos importantes como el *Pacto de Derechos Civiles y Políticos* también se pronuncian sobre la libertad de expresión, como en el *artículo 19* donde se repite, una vez más, que nadie debería ser molestado a causa de sus opiniones y que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Esto incluye la “libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (Asamblea General, 1966, p. 7). En consonancia, este derecho es reconocido como una condición ineludible para la conformación y consolidación tanto de un estado de derecho como de una democracia. Cabe aclarar que cuando se habla de acceder y democratizar la información, en realidad se está apuntando a cosas diferentes pero que se encuentran estrechamente interrelacionadas. Estos asuntos no deberían estar subordinados a las acciones y objetivos de empresas u organizaciones privadas (nacionales o internacionales), ya que éstas sólo intentan satisfacer sus propios intereses de índole económica.

En efecto, documentos tales como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) o el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966), se perciben como herramientas esenciales para poder reflexionar respecto a las controversias y las relaciones existentes en torno a los derechos humanos, los derechos de autor y el derecho al acceso y participación en la cultura. Esto está, también, está profundamente relacionado al derecho a la educación donde individuos y comunidades transmiten valores, costumbres, lenguaje, religiones y diversas referencias culturales. Además de que ambos se pronuncian de manera similar en torno a la libertad de expresión: libertad de opinión, libertad para investigar, recibir y difundir información de toda índole (libertad científica y creadora), de cualquier manera (oralmente, por escrito, etc.), independientemente de las fronteras.

En el caso del derecho al acceso a la información numerosas organizaciones como la *Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas* (IFLA) y UNESCO defienden su prevalencia, y subrayan su importancia no sólo como un derecho universal sino también como una necesidad social, que resulta fundamental para el funcionamiento democrático de las sociedades y para el bienestar de toda persona (independientemente de la edad, religión, raza, género, idioma, condiciones de salud mental o física, status social, etc.). Estas cuestiones están, a su vez, estrechamente vinculadas a la finalidad que tienen las bibliotecas como servicios o bienes públicos que sirven a su comunidad. Asimismo, la UNESCO reconoce que tanto la libertad de información como el derecho a la información son “parte integrante del derecho fundamental a la libertad de expresión” (UNESCO, 2015, p. 4), es decir, que se reconoce el derecho de acceso a la información como parte inherente al derecho a la libertad de expresión. Dicha afirmación se expone en un documento en el cual la UNESCO proclama el 28 de septiembre como el *Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información*. Por su parte, la IFLA elaboró en el año 2014 la *Declaración de Lyon sobre el Acceso a la Información y el Desarrollo*, donde presentan, entre otras cuestiones, una serie de puntos positivos o ventajas que el acceso a la información tiene sobre las personas y su calidad de vida.

La propiedad intelectual y sus derechos

Los derechos de propiedad intelectual son “medios que utilizan los Estados para estimular la inventiva y la creatividad y alentar la difusión de producciones creativas e innovadoras para beneficio de la sociedad” (Busaniche, 2016, p. 58). Este tipo de derechos son temporales y además pueden tanto revocarse, autorizarse o cederse a terceros. Otras características interesantes, aparte de las de tiempo y espacio, radican en el hecho de que son susceptibles a transacción, enmienda o renuncia (salvo en algunos atributos de derechos morales), cosa que no ocurre con los derechos humanos ya que poseen un carácter irrenunciable para todas las personas.

En uno de los debates desplegados en el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* llevado a cabo en Ginebra (Suiza) en 2005, se expresa la clara distinción entre la protección de intereses morales y materiales que resulten de producciones científicas, literarias o

artísticas. En el primer caso, el conjunto derechos morales resguardan el vínculo personal entre autor-creación, no sólo a ser reconocidos como creadores/as de sus producciones sino también comprenden el derecho a oponerse a cualquier tipo de deformación, mutilación o modificación que causen de alguna manera perjuicio a su honor o reputación, así como a reconocer el vínculo que existe entre pueblos/comunidades/grupos y su patrimonio cultural colectivo, y los intereses materiales básicos requeridos para que accedan mínimamente a un nivel adecuado de vida. Por el contrario, “los regímenes de propiedad intelectual protegen principalmente los intereses e inversiones comerciales y empresariales” (Busaniche, 2016, p. 58-59).

El impacto de acuerdos internacionales sobre la agenda general de comercio y los servicios culturales

Precisamente, en lo referente a la propiedad intelectual, es claro que se encuentra principalmente regida por el comercio internacional por lo que dicha condición está en constante tensión con derechos humanos fundamentales (no sólo hablamos del derecho al acceso y participación en la cultura sino a otros como derecho a la educación, a la salud, entre otros) ya que puede afectarlos negativamente. Esta discusión no es algo nuevo, pero es importante revisarla nuevamente para comprender de qué manera la implementación de ciertos acuerdos ha profundizado dichas tensiones.

Al respecto, Busaniche (2016), no pierde de vista que este tema se encuadra dentro de un proceso muy amplio en torno a la agenda de comercio general y a los compromisos particulares de los países con los derechos humanos. La autora señala que dicha tensión se evidenció de manera clara a partir de la entrada en vigor del *Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio* (ADPIC), que luego contribuiría al nacimiento de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Estos factores, de alguna manera, minimizan el rol del Estado haciendo que el poder simbólico se concentre en el sector privado y propiciando la creación de los llamados monopolios de la información. Existen, empero, dos posiciones opuestas en el ámbito de la OMC en relación a los productos culturales que es necesario aclarar. La primera posición declara que los productos culturales son productos de entretenimiento por lo que deben ser tratados de la misma manera que otros productos, es decir, deben someterse a las reglas establecidas por el comercio internacional. La segunda posición, considera que los productos culturales son portadores de ideas, valores y conocimientos que tienen el potencial para moldear la identidad cultural de una comunidad, por lo que deberían excluirse en los acuerdos de comercio internacional.

A partir del artículo “Impacto del Acuerdo General del Comercio de Servicios de la OMC sobre las Bibliotecas”, Carsen (2006), hizo una revisión acerca de la discusión sobre el impacto que tuvo la aplicación del *Acuerdo General del Comercio y Servicios* (AGCS) y los *Tratados sobre Propiedad Intelectual* (TRIPs) de la OMC sobre las bibliotecas y, por consiguiente, sobre sus servicios (bases de datos bibliográficas, acceso a internet, préstamo público, entre otros), en un contexto en el cual la cultura y la información se percibe cada vez más mercantilizada.

El AGCS intenta resolver las prioridades que se establezcan por el régimen de comercio “al servicio de los objetivos de la liberación de comercio con exclusión de toda otra consideración sobre políticas públicas” (Carsen, 2006, p. 7), introduciendo y promoviendo como nuevo campo de comercialización al ámbito de los servicios. Si bien la liberación y privatización de servicios no es cosa nueva, lo que este acuerdo otorgaba al proceso era un marco institucional. Es decir, que acordaba compromisos formales que se aplican a todos los países de la OMC y a aquellos a los que se subordinaban las políticas nacionales y tratados internacionales existentes, sin fijar límites a la extensión y duración del proceso, hasta alcanzar la liberación total y estableciendo unas normas que lo hacen irreversible en la práctica.

Como resultado, lo que este acuerdo consentiría es limitar la capacidad de los gobiernos para ejercer políticas en favor del interés común de la sociedad, lo que a su vez traería consigo que tanto la administración local como autonómica y estatal, se vieran obligadas a eliminar todas aquellas acciones tendientes a una adecuada regulación y financiación de servicios públicos esenciales. Además, los servicios prestados por el sector público podrían ser gestionados por empresas extranjeras que ostentarían un acceso ilimitado a contratos de dichos servicios (sanidad, turismo, agua, educación, transporte, telecomunicaciones y cultura, entre otros).

Es importante remarcar que este acuerdo fue más lejos que otros similares debido a que impide a los gobiernos continuar con estrategias propias de desarrollo. Asimismo, una de las peores condiciones es que se admite que los gobiernos no sólo estén privatizando y renunciando a su propio derecho de regular servicios públicos, sino que también están privando a futuras generaciones del derecho de implementar otro tipo de políticas.

En pocas palabras, la aceptación del AGCS supuso el dominio de los mercados por un pequeño número de compañías privadas, la pérdida de control democrático de los servicios públicos, la caída de los precios a expensas de la calidad, la reducción de la protección medioambiental y la pérdida de servicios básicos y de puestos de trabajo. La mayoría de las cuestiones acerca de la cultura, comunicación e información se retiran del debate ciudadano y dejan de formar parte de la discusión democrática “para ser instalados en el debate comercial y considerados como productos sujetos a la oferta y demanda, deslegitimando cualquier tentativa de formulación de políticas públicas relacionadas con la cultura y el acceso a la información” (Carsen, 2006, p. 10).

Otro de los acuerdos que cobran importancia para las bibliotecas son los Tratados sobre Propiedad Intelectual o Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights (TRIPs). Éstos se encargan de regular cuestiones como la propiedad intelectual de patentes, los derechos de autor, los organismos vivos modificados, el genoma humano y la sección de *Copyright*; estas regulaciones deben tener en consideración el equilibrio entre los intereses de los detentores de los derechos y los intereses públicos/generales. En este sentido, se podría decir que establecen las políticas culturales, los derechos de propiedad intelectual y las prácticas de las naciones firmantes, vinculadas a la protección de la propiedad intelectual y en relación con el comercio mundial. De manera que establecen las políticas culturales, los derechos de propiedad intelectual y las

prácticas de las naciones firmantes, vinculadas a la protección de la propiedad intelectual y en relación con el comercio mundial.

En consecuencia, Carsen (2006) expone de manera clara cómo la lógica de mercado se encuentra presente en la industria cultural, cómo se intenta globalizar este punto de vista y, particularmente cómo se traslada al ámbito bibliotecológico, subrayando el proceso de privatización de los servicios bibliotecarios. Esta privatización se produce a través de la publicación de productos o servicios específicos de índole privada, el alquiler de una parte de la biblioteca o mediante la acción de forzar a la biblioteca o un sector en particular a que compita en el mercado frente a otros agentes, como por ejemplo las escuelas. En consonancia, García Martínez (2003), menciona que el ciclo de evolución de la política cultural se ha desarrollado de manera tal que se especula que no existe un desarrollo socioeconómico si no hay un desarrollo cultural que lo acompañe, siendo la cultura un factor significativo dentro del desarrollo económico y social en todos los países.

Habría que decir también que existen variadas organizaciones que entienden las consecuencias de tales acuerdos e impulsan la promoción de un conocimiento más profundo acerca de los valores e inquietudes de este escenario. La IFLA, por ejemplo, si bien apoya el derecho de los Estados miembros de la OMC para inspirar y fomentar la cultura nacional, “se opone a cualquier obstáculo para la libre circulación a través de las fronteras internacionales de información legalmente producida y contenidos culturales recopilados o distribuidos por las bibliotecas” (IFLA, 2001), debido a que considera que este tipo de medidas tienen el potencial de reprimir la libertad intelectual (cabe mencionar que dicha postura se tornó más moderada sobre todo en el contexto de la pandemia de COVID-19). De igual modo, IFLA se presta a colaboración con grupos culturales tanto nacionales como internacionales con la finalidad de crear alianzas y lograr el reconocimiento y protección para la mejora de tratamiento de productos culturales regionales y nacionales. El propósito de esta alianza es la elaboración de la diversidad cultural, así como también del fomento de múltiples voces en lugar de obras culturales homogéneas y globalizadas, que dominan en virtud de la fortaleza financiera o corporativa.

La mercantilización de la cultura y la información

El capitalismo, proceso inmerso en una política neoliberal de desregulación, privatización y globalización, tiene como objetivo asignar un valor a determinada mercancía o bien material (ya sean tangibles o intangibles, buscan controlar empresas de comunicación, alta tecnología, telefonía, cable, etc.). En este marco, se desestima la producción, para centrarse en el producto, la venta y el mercado, reconfigurando una nueva economía en base a servicios y conocimiento. La desmaterialización trae consigo la producción de paquetes de datos, información y conocimiento; aunque es difícil convertir estos elementos en mercancías, ya que su valor depende de cuestiones de difusión y socialización en un patrimonio común, donde los propietarios del conocimiento

imponen derechos de propiedad intelectual con el objetivo de que ese conocimiento no sea consumido libremente y ellos puedan ver retribuido su trabajo monetariamente (Carsen, 2006).

Es esta misma lógica del capitalismo la que requiere que el capital pueda reproducirse y controlarse para asegurar beneficios económicos a sus propietarios, quienes imponen sus derechos de propiedad intelectual intentando inhabilitar la oportunidad de que su trabajo sea socializado libremente, sino que se obtenga a partir de un pago. Sin embargo, esta lógica de mercado que se interesa en la cultura únicamente por su valor comercial, pasando por alto toda clase de interés social, es una amenaza a las culturas locales puesto que se pierde el anclaje comunitario (sentimientos, valores, experiencias, significaciones compartidas) que sostiene la cultura de los pueblos, lo que podría representar en un futuro una pobreza cultural, social y humana extrema. De hecho, la diversidad es percibida negativamente como una competencia que debe ser eliminada (o modificada según sus intereses), y la noción de distribución del servicio público es despreciada como algo absurdo que debe ceder el paso a los imperativos de las corporaciones debido al crecimiento constante que ostentan.

En 2005, Pedro López López y María Jesús Morillo Calero, se pronunciaron sobre el AGCS debido a que es uno de los acuerdos más contestados de la OMC a nivel internacional. Allí analizaron cómo la soberanía del ciudadano se convierte en la soberanía del consumidor, dando como resultado la deslegitimación rotunda de cualquier tipo de tentativa de formulación de políticas públicas relacionadas con la cultura y el acceso a la información. Más aún, conciben al derecho a la información como un derecho político y retoman la importancia del rol que cumplen tanto las bibliotecas como los archivos en relación con el derecho a la cultura y el derecho al acceso a la información en confrontación con un modelo neoliberal de globalización que consideran completamente incompatible con dichos derechos humanos.

Los servicios públicos se establecieron con la finalidad de satisfacer las necesidades de las personas de una comunidad, no para el comercio y el beneficio económico de unos pocos, de manera que no deberían regirse por criterios de rentabilidad sino que debería centrarse en el interés social. Los servicios públicos son derechos sociales de acceso universal, que se posicionan en contra de las desigualdades y limitaciones sociales/territoriales. Dado su carácter de bien público, no deberían ser libres ni privados. A pesar de todos los aspectos en que deben perfeccionarse dichos servicios, de ningún modo esto debería ser utilizado como argumento para permitir que sean apropiados por empresas transnacionales.

En síntesis, la tensión constante que existe entre los sistemas de propiedad intelectual y los derechos fundamentales de acceso a la información radica en que los primeros fueron diseñados de manera que se convirtieron en sistemas de monopolios que a su vez permanecen regidos por el comercio internacional y sus necesidades o estándares mínimos. Busaniche (2016) cita la distinción que el *Comité General de Aplicación de PIDESC (2005)* realiza acerca de los derechos humanos y los regímenes de propiedad intelectual, donde los primeros “se benefician de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de las producciones científicas, literarias o artísticas” de las cuales sea autor(a), mientras que los segundos “protegen principalmente los intereses e inversiones comerciales y empresariales” (Comité General de Aplicación de

PIDESC, 2005). A raíz de ello, lo que se ha intentado es encontrar una manera de compatibilizar tanto los derechos de autores como de inventores con los derechos fundamentales que se han mencionado anteriormente, con intención de que los primeros no perjudiquen el ejercicio de los últimos y viceversa. Asimismo, Busaniche (2016), en una referencia a *Lea Bishop Shaver* señala (en un artículo de 2010) que es muy necesario, como primer paso, reconocer que las leyes de propiedad intelectual están en tensión con los derechos humanos de manera sistemática “ya que estos sistemas transforman la creatividad, la información, la ciencia y la tecnología, los bienes públicos, en bienes privatizados” (Busaniche, 2016, p. 85). Una de las cuestiones que la autora propone es una reflexión más profunda acerca de cómo deben regularse los derechos de propiedad intelectual en torno al marco de los derechos humanos, para encontrar un equilibrio que permita que la población tenga acceso equitativo y justo a la producción, y que sus autores e inventores cuenten con una protección que les otorgue suficientes incentivos para continuar creando e innovando.

El derecho a la información y la propiedad intelectual en Argentina

Es necesario recalcar que los niveles de protección definidos en torno a los derechos de autores e inventores sobre las obras que tienen su autoría varían también según el país. En el caso de Argentina, un antecedente interesante es el de la *Ley de Propiedad Intelectual* (Ley 11.723) aprobada en 1933⁷⁷, que se ocupa de las obras literarias, científicas y artísticas, es una de las más restrictivas del mundo. En su artículo 2 se especifica “El derecho de propiedad de una obra científica, literaria o artística, comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de ejecutarla, de representarla, y exponerla en público, de enajenarla, de traducirla, de adaptarla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma” (Honorable Congreso de la Nación Argentina, 1933). Esta ley impide y restringe bastantes derechos culturales ya consagrados tanto de acceso y participación a la cultura, como también el derecho a la educación y varias propiedades de la libertad de expresión. En este sentido, muchas de las actividades desarrolladas en bibliotecas se ven afectadas debido a las limitaciones de esta ley (situación que empeora con la sanción de la Ley 25.446 de “Fomento del Libro y la Lectura” en la que se añaden otras trabas como por ejemplo la figura del editor como agente que debe autorizar la reproducción de la obra). Especialmente a partir del surgimiento de las nuevas tecnologías e internet, donde se mantiene la idea de que cualquier uso no pagado de las obras se traduce en “piratería”, existe una necesidad de replantear y actualizar esta ley con el objetivo de construir un sistema de derechos de autor más apropiado y justo para el ejercicio pleno de los derechos básicos. Busaniche

⁷⁷ Este tema se trabaja ampliamente en el capítulo introductorio de este libro.

(2016), considera que el *copyright* podría coexistir y justificar su existencia dentro de los derechos humanos sólo si se modifica su discurso basado en la retórica de la propiedad.

Otro tema que se está tratando cada vez más es el del derecho de acceso a la información pública como una herramienta esencial para la democracia. En relación a esto, en Argentina, se puede mencionar la promulgación en 2016 de la *Ley de Acceso a la Información Pública* (Ley 27.275) como un punto clave para la promoción de la participación ciudadana en la transparencia y el control en la administración pública. Principalmente, esta norma obliga tanto a los tres poderes del Estado como al Ministerio Público, empresas, partidos políticos, universidades y gremios a recibir aportes públicos y responder todas las solicitudes de información que eleve cualquier ciudadano en un plazo acotado en el tiempo. Como afirman Espin Di Febo y Torres Molina (2019), la socialización de la información sobre lo público facilita que las personas opinen y se garantiza el funcionamiento del sistema democrático, lo que admite la investigación de problemas de la sociedad, un mínimo de control sobre quienes se encuentran en el poder y la participación en la vida política del Estado (pluralismo político). Es imprescindible contar con un compromiso colectivo que permita acompañar esta ley con políticas que promuevan su correcto ejercicio.

Política bibliotecaria en Argentina

En este punto, es necesario también referirnos específicamente a la política bibliotecaria (radicada en la política pública) que como señala García Martínez (2003), es el resultado de un punto de convergencia entre la política cultural y la política de información. Así, la política bibliotecaria se encuentra contenida en la noción de política de información que se concibe como un

(...) conjunto de decisiones que adoptan los poderes públicos inspiradas en un esquema de valores o principios, con la finalidad de satisfacer la necesidad de información de la población, para lo que configuran un plan de actuación en el que se organizan los recursos humanos, materiales, jurídicos, institucionales y financieros para la consecución eficiente de los objetivos (García Martínez, 2003, p. 33).

La autora define la política bibliotecaria como un cúmulo de decisiones adoptadas por los poderes públicos, que se encuentran inspiradas en principios biblioteconómicos, para intentar equilibrar el ejercicio del derecho que tiene el/la ciudadano/a tanto a la información como a la cultura. Esto incluye la obligación que tiene el Estado de garantizar el cumplimiento de dicho derecho a su población, mediante la configuración de un plan de actuación que disponga de los medios (recursos humanos, materiales, jurídicos, institucionales y financieros) y las condiciones para la instauración de un sistema bibliotecario que garantice el cumplimiento de los derechos mencionados al brindar acceso o uso de la información según los diversos niveles territoriales jurídico-administrativos.

Esta autora además menciona a las bibliotecas como medios tradicionales de acción cultural, por lo que las funciones específicas de difusión cultural son las que en última instancia condicionan su estructura administrativa teniendo en cuenta las limitaciones del sector bibliotecario a nivel nacional.

En relación a esto, como antecedente también se puede citar la celebración en 2004 del *1er Foro Social de Información, Documentación y Bibliotecas: programas de acción alternativa desde Latinoamérica para la sociedad del conocimiento*, en Buenos Aires, en la cual se reconoció que

(...) la información, el conocimiento, la documentación y las bibliotecas son un bien común público que no deben estar regidos ni determinados por las dinámicas de los mercados, sino instrumentados por las políticas públicas de desarrollo, bienestar y defensa de la riqueza cultural de la sociedad, en aras de garantizar el dominio público, la diversidad, la pluralidad y la identidad de todos los sectores de la población (Grupo de Estudios Sociales en Bibliotecología y Documentación; Círculo de Estudios sobre Bibliotecología Política y Social, 2004, p. 2).

La mayoría de los estudios sobre el acceso a la información o la libertad de expresión en bibliotecas argentinas y que analizan estas temáticas planteadas, en una primera instancia mantenían un carácter exploratorio y descriptivo, pero más adelante se comenzaron a enfocar en el análisis específico del espacio.

En 2019, Medina presentó una investigación que sirve como marco crítico de la situación en la que se encuentran las bibliotecas argentinas, en relación a la capacidad que tienen para garantizar el acceso a la información pública. Si bien en la Constitución Nacional argentina y en diversos tratados internacionales a los que el país se adhiere se otorgan herramientas (implícitas y explícitas) que colaboran al contexto de accesibilidad a la información pública, la autora también observa que el panorama se complica cuando no existe una ley que exponga el derecho y la dinámica para ejercerlo (organismos responsables de cumplir y de garantizar el cumplimiento de la ley, su alcance, sus limitaciones, las obligaciones del Estado, etc.). Por ello, considera que la promulgación de la mencionada ley nacional de acceso a la información pública 27.275 supone un progreso notable y que es muy necesario conocer todas sus implicancias, posibilidades y limitaciones para que se concrete su ejercicio (que la autora presume voluntario). Esta ley también habilita que las bibliotecas argentinas puedan enmarcarse en una agenda global. La autora hace especial hincapié en la atención al rol que desempeña el profesional de la información y su accionar frente a la situación actual, una cuestión que es significativa a la hora de generar políticas vinculadas al libre acceso a la información.

Palabras finales

A partir de lo condensado hasta ahora podemos observar el enorme valor que caracteriza a la información y la cultura, así como también dar cuenta tanto de las oportunidades como las problemáticas que fueron surgiendo en relación a su acceso. Se distingue, por un lado, la noción de la información reconocida como factor innegable de progreso, crecimiento y desarrollo tanto a nivel económico, como social, político y cultural. Por otro lado, se contempla también el derecho a dicha información, concebido como derecho fundamental del ser humano y reconocido ante el Estado por medio de leyes que lo reglamentan y organizan. Lo que nos conduce inevitablemente a reflexionar sobre todas las particularidades y trabas que existen para el cumplimiento de este derecho, como sucede, por ejemplo, cuando pensamos sobre los acuerdos que mantienen una lógica basada en el mercado o incluso cuando advertimos problemáticas en torno a brechas informacionales o digitales (en este sentido, un elemento que influye en la manera en que la sociedad interactúa con la información tiene que ver con el crecimiento exponencial de las nuevas tecnologías).

Las bibliotecas son un bien público, dada su concepción como organizaciones sociales dedicadas a ofrecer información e ideas al público, independientemente de su edad, religión, salud mental y física, estatus social, raza, género o idioma y fomentan la libertad intelectual y acceso equitativo a la información y expresiones culturales. Es por eso, que los acuerdos antes sintetizados tienen grandes implicancias en el sector bibliotecario y de la información. De concretarse la privatización de dichos servicios, las compañías privadas tendrían plena capacidad de publicitar, promover y vender sus productos o servicios, lo que traería consigo un desarrollo de la biblioteca sujeto a las regulaciones del AGCS (Carsen, 2006). Es por ello que el bienestar de las bibliotecas es fundamental para garantizar el acceso a todo tipo de expresión humana, y para brindar a todo individuo las habilidades necesarias, tanto para acceder como para utilizar este contenido. De manera análoga, resulta imprescindible tomar conciencia de que los ya mencionados acuerdos y asuntos de comercio internacional, implican un componente necesario en una promoción efectiva para la elaboración de una política nacional, programas y leyes, ya que se encuentran relacionados con los servicios bibliotecarios.

Referencias

- Asamblea general. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf (consultado el 15 de febrero de 2021)
- Busaniche, B. (2016). Propiedad intelectual y derechos humanos: hacia un sistema de derechos de autor que promueva los derechos culturales. *Temperley Tren en Movimiento*. http://www.vialibre.org.ar/wp-content/uploads/2016/04/piydh_busani_che.pdf

- Carsen, T. M. (2006). *Impacto del Acuerdo General del Comercio de Servicios de la OMC sobre las Bibliotecas*. En 2do Foro Social de Información, Documentación y Bibliotecas, México, DF (México), 7-9 Septiembre 2006. (Unpublished) [Conference paper]. Disponible en <http://eprints.rclis.org/12253/>
- Comité General de Aplicación de PIDESC. (2005). *Comentario General N°17 del Comité de Aplicación de PIDESC*. Recuperado de https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN17 (consultado el 15 de febrero de 2021)
- Declaración de Buenos Aires – 1er. Foro Social de Información, Documentación y Bibliotecas. Buenos Aires: 26-28 Agosto 2004
- Febo, E. E. D., & Molina, J. T. (2019). El debate sobre la ley 27.275 y la exigencia del acceso a la información en Argentina. *Derechos En Acción*, 13(13), 340. <https://doi.org/10.24215/25251678e340>
- García Martínez, A. T. (2003). Política bibliotecaria: convergencia de la política cultural y la política de información. *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, (71), 25-37. <http://eprints.rclis.org/5925/1/71a1.pdf>
- Giaccaglia, M. F., Díaz, R. A., Di Iorio, A. H., D'Onofrio, A., Luz Clara, B. B., Ruffa, M. B., & Uriarte, V. (2017). El derecho de acceso a la información pública en Argentina. XI Conferencia Internacional de Derecho e Informática de La Habana. VII Congreso Iberoamericano de Investigadores y Docentes de Derecho e Informática. <http://redi.ufasta.edu.ar:8080/xmlui/handle/123456789/1599>
- Honorable Congreso de la Nación Argentina. (26 de septiembre de 1933). Propiedad intelectual. [Ley 11.723]. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/te-xact.htm>
- IFLA. (2001). La Postura de la IFLA sobre la Organización Mundial del Comercio.
- López-López, P., y Morillo-Calero, M. J. (2003). Derecho a la información y democracia en el marco de la globalización neoliberal: bibliotecas, archivos y medios de comunicación de masas. *Revista general de información y documentación*, 13(2). Disponible en: <http://eprints.rclis.org/8590/1/DDII.pdf>
- Medina, M. (2020). Acceso a la información pública: recorridos y perspectivas para las bibliotecas. IV Congreso Estado y Políticas Públicas, 4 al 6 de septiembre de 2019, Buenos Aires, Argentina. Otro rumbo es posible: Agenda de desafíos para lo que viene. EN: Daniel García Delgado y Claudia Bernazza (comp.). *Estado, políticas públicas y federalismo*. Buenos Aires: FLACSO. En Memoria Académica. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.13790/ev.13790.pdf
- Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- UNESCO. (2015). *Proclamación del 28 de septiembre Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información*. Conferencia General 38º reunión, París. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235297_spa